



Nota N° 7-1-M-N/197

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 5/2023, de 26 de octubre de 2023, enviada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y saneamiento

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 26 de diciembre de 2023



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

Respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y saneamiento (AL PER 5/2023)

Contenido

I.	Investigaciones contra las empresas Ocho Sur P SAC y Plantaciones Pucallpa por delitos ambientales	4
1.1.	Sobre las causas seguidas contra Ocho Sur P S.A.C, el señor Dennis Melka y Plantaciones Pucallpa S.A.C	4
1.2.	Otras investigaciones por delitos en agravio de la Comunidad Santa Clara de Uchunya	5
II.	Medidas adoptadas por el Estado para asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, así como su derecho a la consulta y participación.....	5
III.	Estatus de las evaluaciones de impacto ambiental y social de las actividades palmeras en Ucayali y el fortalecimiento de la fiscalización ambiental	6
3.1.	Sobre los mecanismos de participación ciudadana en las evaluaciones de impacto ambiental y social.....	6
3.2.	Sobre las evaluaciones de impacto ambiental de actividades palmeras en Ucayali	7
3.3.	Sobre los instrumentos de gestión ambiental de las empresas Ocho Sur P S.A.C. y Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C.....	8
3.4.	Sobre las actividades de fiscalización de la OEFA	9
IV.	Acciones para la promoción del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.....	10
V.	Medidas para la efectiva reparación integral a los integrantes de la Comunidad Santa Clara de Uchunya.....	12
VI.	Medidas adoptadas por el Estado peruano para la protección de las personas defensoras de derechos humanos	12
6.1.	Sobre las medidas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos	12
6.2.	Sobre la protección de las personas defensoras de derechos humanos de la comunidad Santa Clara de Uchunya	16
VII.	Acciones para asegurar que las condiciones laborales en la empresa Ocho Sur P S.A.C. no afecten la salud de las personas trabajadoras	19
VIII.	Conclusiones	19

Siglas y Abreviaturas

FECONAU	Federación de Comunidades Nativas de Ucayali y Afluentes
MINCUL	Ministerio de Cultura
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MPFN	Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PAT	Procedimiento de alerta temprana
PDDH	Personas defensoras de derechos humanos
PNA 2021-2025	Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025
Senace	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

I. Investigaciones contra las empresas Ocho Sur P SAC y Plantaciones Pucallpa por delitos ambientales

1.1. Sobre las causas seguidas contra Ocho Sur P S.A.C, el señor Dennis Melka y Plantaciones Pucallpa S.A.C

1. Desde el Ministerio Público (MPFN) se han iniciado 6 investigaciones relacionados con los representantes de la empresa Plantaciones de Pucallpa S.A.C, el señor Dennis Melka y Ocho Sur P S.A.C.
2. La primera (Caso Pucallpa) es seguida contra Plantaciones de Pucallpa S.A.C, el señor Melka y otros por los delitos de organización criminal y delitos contra los bosques o formaciones boscosas en su forma agravada. La investigación preliminar fue iniciada el 29 de mayo de 2015 declarándose compleja el 06 de octubre del mismo año y, el 07 de agosto de 2017, se formalizó la Investigación Preparatoria. Esta fue derivada a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada el 17 de enero del 2018 y el 31 de enero de 2018 se emitió la disposición mediante la cual se corregía la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, señalando que el plazo era de 36 meses por tratarse de investigación en contra de integrantes de una organización criminal. Tras ello, dispusieron la ampliación, precisión de la imputación penal y la prórroga de la Investigación Preparatoria¹.
3. Al señor Melka se le imputa ser el líder de la presunta organización criminal pues en su condición de director de la empresa United Oils Limited, habría ordenado constituir la empresa Plantaciones de Pucallpa S.A.C (primera fase del plan criminal, apareciendo la empresa Ocho Sur S.A.C. en la segunda fase)².
4. La segunda investigación fue iniciada de manera preliminar el 18 de noviembre de 2020 en cuanto personas desconocidas habrían utilizado maquinaria pesada para construir una trocha dentro del área que pertenece a la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya. Sin embargo, se dispuso el archivo de la investigación el 30 de junio de 2022, el cual adquirió la calidad de consentido el 08 de septiembre del mismo año³.
5. Dos investigaciones fueron iniciadas contra la empresa Ocho Sur P S.A.C y otros por la realización de tala ilegal dentro del terreno que pertenece a la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya. Se aplicó la terminación anticipada en estos procesos⁴ por lo cual su estado actual es “con archivo (preliminar)”⁵.
6. Asimismo, en otros 02 casos (Cocha Ania I y II) se formalizó investigación preparatoria contra [REDACTED] y otros, así como contra Ocho Sur P S.A.C, en el marco de la presunta titulación

¹ MPFN. Informe N° 000369-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 3-4.

² MPFN. Informe N° 000369-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 3-4.

³ MPFN. Informe N° 000369-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 4-5.

⁴ MPFN. Informe N° 000369-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 5 y 6.

⁵MPFN. Consulta del estado del caso fiscal. Consultado el 22.12.2023. Disponible en <https://portal.mpfm.gob.pe/consulta-ciudadana>

fraudulenta de predios del Estado en condición de bosques primarios o parcelas en posesión de comunidades nativas⁶.

1.2. Otras investigaciones por delitos en agravio de la Comunidad Santa Clara de Uchunya

7. La Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali dirige dos investigaciones por la presunta comisión de delitos contra los bosques o formaciones boscosas en agravio de la Comunidad Santa Clara de Uchunya. La primera contra [REDACTED] y la segunda contra [REDACTED]. Ambas se encuentran en etapa de juicio oral habiéndose programado audiencia el 28 de noviembre de 2023 contra el imputado [REDACTED] y el 30 de julio de 2024 contra el imputado [REDACTED]⁷.

II. Medidas adoptadas por el Estado para asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, así como su derecho a la consulta y participación

8. Con relación a la protección de las tierras y territorios indígenas, el Ministerio de Cultura (MINCUL) informó que, entre el año 2022 y el 2023, se realizaron 4 espacios de articulación multisectorial a fin de establecer acciones de manera coordinada y pertinente para dar celeridad a procesos de titulación de comunidades nativas priorizadas por su alta complejidad debido a la problemática territorial identificada en la zona⁸.
9. En el marco de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de las medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios en el país - creada el año 2021-, en julio de 2023, se desarrolló una reunión a fin de conformar un subgrupo de trabajo para promover, gestionar y atender el reconocimiento, demarcación, titulación, georreferenciación y ampliación del territorio de comunidades nativas⁹.
10. Además, se están realizando acciones de acompañamiento y coordinación en la “Mesa Técnica de Titulación de Pueblos Indígenas” en los departamentos de San Martín y Pasco, espacio que involucra el saneamiento físico legal de 56 Comunidades Nativas¹⁰.
11. En dicha línea, de acuerdo con lo indicado por el MINCUL, en Perú, actualmente se cuenta con un total de 6,274 comunidades campesinas, y 2,293 comunidades nativas reconocidas. Respecto a las comunidades campesinas, 5 152 están tituladas y 1,122 están pendientes de titulación. Por otro lado, se cuenta con 2,293 comunidades nativas reconocidas, de las cuales, 1,580 están tituladas y 713 pendientes de titulación¹¹.
12. Cabe denotar que, con relación a la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya, el año 2022, mediante Sentencia 22/2022, el Tribunal Constitucional ordenó a la Dirección Regional

⁶ MPFN. Informe N° 000369-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 6 y 7.

⁷ MPFN. Informe N° 000369-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 2.

⁸ MINCUL. DEDR. Informe N° 000130-2023-DIN-IAH/MC. Fecha: 18.10.2023. Pág. 4.

⁹ MINCUL. DEDR. Informe N° 000130-2023-DIN-IAH/MC. Fecha: 18.10.2023. Pág. 5.

¹⁰ MINCUL. DEDR. Informe N° 000130-2023-DIN-IAH/MC. Fecha: 18.10.2023. Pág. 4.

¹¹ MINCUL. DEDR. Informe N° 000130-2023-DIN-IAH/MC. Fecha: 18.10.2023. Pág. 5.

de Agricultura de Ucayali continuar con el proceso de demarcación territorial de la Comunidad¹².

13. Sobre la consulta previa, hasta octubre de 2023, se habían implementado 55 procesos de consulta: 26 en proyectos mineros, 13 declaratorias de patrimonio cultural de la nación, 8 en áreas naturales protegidas, 4 proyectos de generación eléctrica, 2 proyectos de infraestructura vial, 1 proyecto de hidrocarburo, y un 1 reglamento (medida nacional), en los que se han consultado a 350 localidades de 20 pueblos indígenas u originarios de 14 departamentos del país¹³.
14. Además, 6 488 servidores públicos y 14 567 miembros de los pueblos indígenas u originarios recibieron 1 075 acciones de asistencia técnica realizadas del 2019 a octubre de 2023, antes y durante la implementación de procesos de consulta previa¹⁴.
15. En adición a ello, 1 155 acuerdos de consulta previa han sido sistematizados por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta Previa. Dichos acuerdos corresponden a 45 procesos de consulta previa que tuvieron Acta de Consulta con acuerdos suscritos. En el marco del seguimiento de los referidos acuerdos, se tiene 789 (68%) con reporte final y 366 (32%) que no han sido reportados por las entidades promotoras o instituciones responsables de su cumplimiento a junio de 2023. De los 789 reportados, se precisa que 693 (88%) han sido cumplidos, 28 (4%) se encuentran sujetos al cumplimiento de alguna condición previa, 60 (7%) están en proceso de cumplimiento y 8 (1%) se encuentran aún pendientes¹⁵.

III. Estatus de las evaluaciones de impacto ambiental y social de las actividades palmeras en Ucayali y el fortalecimiento de la fiscalización ambiental

3.1. Sobre los mecanismos de participación ciudadana en las evaluaciones de impacto ambiental y social

16. El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), desde noviembre de 2018, ha implementado la plataforma informática Ventanilla Única de Certificación Ambiental, para que la población pueda informarse, participar y generar condiciones para el recojo de sus opiniones de manera oportuna sobre los estudios ambientales de los proyectos más importantes del país¹⁶.
17. Asimismo, en 2020, se creó la “Agenda del Senace con los Pueblos Indígenas u Originarios”¹⁷ cuyo objetivo es impulsar los enfoques de interculturalidad y género en el proceso de participación ciudadana en el marco de la certificación ambiental, a través de la consolidación de la coordinación entre las Organizaciones Nacionales de Pueblos Indígenas con el Senace¹⁸.

¹² TC. Exp. N° 03696-2017-PA/TC. Pleno. Sentencia 22/2022. Fecha: 25.01.2022.

¹³ MINCUL. DGPI. Oficio N° 000760-2023-DGPI/MC. Anexo. Fecha: 16.11.2023.

¹⁴ MINCUL. DGPI. Oficio N° 000760-2023-DGPI/MC. Anexo. Fecha: 16.11.2023.

¹⁵ MINCUL. DGPI. Oficio N° 000760-2023-DGPI/MC. Anexo. Fecha: 16.11.2023.

¹⁶ SENACE. Oficio N° 00512-2022-SENACE-PE/DGE. Fecha: 27.10.2022. Pág. 3.

¹⁷ SENACE. Oficio N° 00512-2022-SENACE-PE/DGE. Fecha: 27.10.2022. Pág. 5.

¹⁸ SENACE. Oficio N° 00512-2022-SENACE-PE/DGE. Fecha: 27.10.2022. Pág. 5.

18. Destaca, a su vez, la Herramienta de Gestión Social “Aula Intercultural del Senace”, reconocida este 2023, por la Asociación Ciudadanos al Día – CAD, como buena práctica de gestión pública. Esta herramienta metodológica, desde los enfoques de interculturalidad e igualdad de género, tiene como finalidad promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace¹⁹.
19. Asimismo, se han realizado acciones como **i)** la conformación de un equipo multidisciplinario especializado en interculturalidad, **ii)** la consolidación de los Grupos Técnicos de Especializados, **iii)** posibilitar la participación del MINCUL como opinante técnico en caso el proyecto a ser evaluado cuente con la presencia de pueblos indígenas u originarios, **iv)** permitir la participación de la población indígena u originaria a través de mecanismos de participación ciudadana, y **v)** el uso constante de la “Guía de Participación Ciudadana con Enfoque Intercultural para la Certificación Ambiental”²⁰.
20. Con relación a la participación ciudadana en instrumentos de gestión ambiental de industrias, se cuenta con el “Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno” aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE. La citada norma establece mecanismos de participación ciudadana aplicables a las etapas de elaboración, evaluación y, en algunos casos, en la etapa post aprobación. Entre los mecanismos de participación ciudadana tenemos: **i)** Audiencia pública, **ii)** Taller participativo, **iii)** Encuesta de opinión, **iv)** Buzón de sugerencia. Como mecanismos complementarios: **i)** Entrevistas, **ii)** Oficinas de información y participación, **iii)** Equipos de promotores, **iv)** Reuniones o charlas informativas y/o participativas, **v)** Casilla virtual de participación a cargo de la autoridad²¹.

3.2. Sobre las evaluaciones de impacto ambiental de actividades palmeras en Ucayali

21. La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción informa que se han identificado 13 estudios ambientales aprobados relacionados al procesamiento de frutos de la palma aceitera para producción de aceite de palma y palmiste, harina de palma y derivados. Dichos estudios pertenecen a las empresas Industrias del Tulumayo S.A., Oleaginosas Amazónicas S.A. – OLAMSA, Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C., Palmin S.A.C., y Agropecuaria Rossel S.R.L.²².
22. En cuanto a instrumentos de gestión ambiental en trámite, se identificaron 2: **i)** Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa Oleaginosas Pucallpa S.A.C. ubicada en Carretera Federico Basadre Km. 6.2, Coronel Portillo, y **ii)** Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa Palm Oleo S.A.C. ubicada en el distrito de Coronel Portillo. Estos instrumentos se encuentran “en evaluación” puesto que se formularon observaciones técnicas y se encuentran a la espera de opiniones técnicas de autoridades ambientales como la Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre²³.

¹⁹ SENACE. Correo con fecha 23.10.2023. Anexo.

²⁰ Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00005-2018-SENACE/PE.

²¹ PRODUCE. D.S. N° 014-2022-PRODUCE. Fecha: 23.09.2022.

²² PRODUCE. Oficio N° 00005447-2023-PRODUCE/DGAAMI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 3.

²³ PRODUCE. Oficio N° 00005447-2023-PRODUCE/DGAAMI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 3.

3.3. Sobre los instrumentos de gestión ambiental de las empresas Ocho Sur P S.A.C. y Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C.

23. Ocho Sur P S.A.C. desarrolla actividades de cultivo intensivo de palma aceitera en el Fundo Tibecocha (en adelante, unidad fiscalizable) que tiene una extensión de 6,300 hectáreas, ubicada en la Cuenca Baja del Río Aguaytía margen izquierda y a 6 km del caserío Naranjal, en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali²⁴.
24. Mediante Resolución de Dirección General N° 057-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA se denegó la aprobación del Programa de Adecuación Ambiental de la unidad fiscalizable. Si bien dicha resolución fue apelada, mediante Resolución Vice Ministerial N° 008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR se declaró infundado el recurso, pero se dejó a salvo el derecho de la empresa de presentar nueva solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental una vez que se defina el cumplimiento de un plan destinado a reponer la masa boscosa en un mínimo de treinta por ciento (30%) del área con aptitud agropecuaria de la unidad fiscalizable. A marzo de 2023 no se registraba ninguna solicitud de trámite de evaluación de instrumento de gestión ambiental²⁵.
25. Por ende, Ocho Sur P S.A.C. no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, y, consecuentemente, no existen compromisos socioambientales asumidos con relación a la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya. No obstante, el administrado se encuentra obligado al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a sus actividades agrícolas contenida en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, entre otras disposiciones legales aplicables al caso²⁶.
26. Por otro lado, vinculada a la empresa Ocho Sur P S.A.C., se encuentra la empresa Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C. la cual forma parte del grupo empresarial conformado por Ocho Sur P S.A.C. y cuenta con una unidad fiscalizable denominada “Planta Nueva Requena”, ubicada en el Sector Naranjal, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, en la cual se realiza la fabricación de aceite de crudo de palma y palmiste²⁷.
27. La Planta Nueva Requena cuenta con 2 instrumentos de gestión ambiental aprobados: **i)** Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C. (aprobado por Resolución Directoral N° 300-2019-PRODUCE/DVMPYE-I/DGAAMI del 01 de abril de 2019) e **ii)** Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Instalación del nuevo campamento para el proyecto Industrial de Oleaginosas” (aprobado por Resolución Directoral N° 211-2022-PRODUCE/DGAAMI del 18 de mayo de 2022)²⁸.

²⁴ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 3.

²⁵ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 3.

²⁶ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 3.

²⁷ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 3 y 4.

²⁸ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 4.

3.4. Sobre las actividades de fiscalización de la OEFA

28. Con relación a la supervisión de las actividades de Ocho Sur P S.A.C., el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha realizado 3 actividades. La primera, del 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2018, por la cual se emitió un pronunciamiento atribuyendo responsabilidad administrativa con medida correctiva – PAS firme (ordinario) - por las siguientes conductas infractoras: **i)** Disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en lugares no autorizados por la autoridad competente, y **ii)** No contar con un almacén central para residuos sólidos peligrosos²⁹. En dicha línea, en 2022 se formuló una multa de 15.569 (quince con quinientos sesenta y nueve milésimas) UIT, equivalente a S/ 71 617.4 soles.
29. La segunda fue realizada del 17 de julio al 24 de noviembre de 2020, la cual tuvo como consecuencia un pronunciamiento de responsabilidad administrativa – PAS concluido – por 3 conductas infractoras: **i)** Incumplimiento en la implementación de medidas para evitar o impedir que elementos y/o sustancias puedan tener efectos adversos en los cursos de agua, **ii)** No contar con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos, y **iii)** No presentar información requerida en la forma establecida por la Autoridad de Supervisión. En 2023, se impuso una multa de 52.072 (cincuenta y dos con setenta y dos milésimas) UIT, equivalente a S/ 257,756.4. Mientras que la tercera se realizó del 28 de noviembre al 01 de diciembre de 2022 y está en etapa de análisis para el inicio de un proceso administrativo sancionador³⁰.
30. Se ha planificado realizar una supervisión durante el año 2024 en la cual se priorizará la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales relacionadas a la gestión de residuos y el manejo de efluentes³¹.
31. Respecto a la Planta Nueva Requena de la empresa Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C., OEFA efectuó 03 acciones de supervisión. La primera se realizó del 19 al 31 de agosto de 2021 por la cual, en 2023, se emitió pronunciamiento señalando la responsabilidad administrativa de la empresa – PAS concluido - con sanción de multa de 4.429 (cuatro con cuatrocientos veintinueve milésimas) UIT, equivalente a S/ 21 923.55.
32. La segunda, del 26 al 28 de septiembre de 2022, por lo cual actualmente se encuentra bajo análisis el inicio de un proceso administrativo sancionador. La tercera supervisión fue realizada el 08 de septiembre de 2023 y no se detectó hechos que constituyan posibles incumplimientos³².
33. Además de los casos detallados respecto de la Unidad Fiscalizable “Planta Nueva Requena”, de titularidad de la empresa Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C., se cuenta con 03 Expedientes de Fiscalización vinculados a la empresa Ocho Sur P S.A.C. [antes denominada Plantaciones Agrícolas de Pucallpa S.A.C.], los 03, respecto de su Unidad Fiscalizable “Fundo

²⁹ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 6.

³⁰ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 7.

³¹ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 7.

³² OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 7 y 8.

Tibecocha”, ubicada en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali³³.

34. Dos de esos casos cuentan con procesos administrativos sancionadores y uno de ellos se encuentra en proceso de análisis para el inicio de este proceso³⁴. Corresponde indicar que, en mérito de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores indicados precedentemente, a la fecha, se han impuesto multas – sanción (sanciones pecuniarias impuestas ante la comisión de conductas infractoras) a la empresa Ocho Sur P S.A.C., las cuales se encuentran firmes por un monto total ascendente a 67.641 (sesenta y siete con seiscientos cuarenta y un milésima) UIT³⁵.
35. A la fecha se han dictado las siguientes medidas correctivas a la empresa Ocho Sur P S.A.C.:
i) Realizar el muestreo de suelo y análisis con un laboratorio acreditado para evaluar la afectación a la calidad del componente suelo, y **ii)** En caso de evidenciar presencia de metales pesados y/o fracciones de hidrocarburos que excedan lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para suelo, el administrado deberá ejecutar las acciones de descontaminación como la ejecución de acciones de remediación y muestreo y/o verificación de parámetros operacionales durante la ejecución de actividades de remediación³⁶.

IV. Acciones para la promoción del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas

36. Mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-JUS, el Estado peruano aprobó el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025 con el objetivo de impulsar una alianza estratégica entre el Estado, el sector empresarial, los sindicatos, los pueblos indígenas, el pueblo afroperuano y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer el marco normativo e institucional de la conducta empresarial responsable y garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos en el ámbito de las actividades empresariales³⁷.
37. Durante la elaboración del PNA 2021-2025, se identificaron 23 temas para el diagnóstico y la línea de base como la conflictividad social, minería, personas defensoras de derechos humanos y libertad de asociación y negociación colectiva, entre otros³⁸. En el informe de diagnóstico y línea de base sobre pueblos indígenas y derecho a la consulta previa, se observó que, a pesar de los avances en el marco internacional y nacional sobre la materia, los pueblos indígenas u originarios consideran que la actuación estatal aún es débil para garantizar el diálogo con el Estado y el sector empresarial, y que es necesario alcanzar una mayor efectividad de este marco normativo³⁹. Asimismo, es primordial prestar atención a temáticas como la titulación de tierras, el fortalecimiento institucional para una consulta previa efectiva, y la atención de condiciones estructurales vinculadas a los derechos económicos, sociales y culturales⁴⁰.

³³ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 11.

³⁴ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 12.

³⁵ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 12 y 13.

³⁶ OEFA. Informe N° 00052-2023-OEFA/DSAP. Fecha: 30.11.2023. Pág. 13 y 14.

³⁷ MINJUSDH. D.S. N° 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021.

³⁸ Véase: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1DTMhBkeCapeGbYB-l5TD7_FLqamKuHn

³⁹ MINJUSDH. D.S. N° 009-2021-JUS. Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025. Publicado: 11.06.2021. Pág. 57.

⁴⁰ MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

38. Entre sus 97 acciones, el PNA 2021-2025 cuenta con algunas vinculadas específicamente con los derechos de los pueblos indígenas. La acción 19 contempla un informe técnico de propuesta sobre el estado de la implementación de la consulta previa y propuestas de medidas para su fortalecimiento. Al respecto, se cuenta con la ficha de indicador de la referida acción ya validada y se está coordinando con el MINCUL para la elaboración del referido informe, así como la procedencia o no de llevar a cabo un proceso de consulta al respecto. Además, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se ha elaborado un plan de trabajo para el cumplimiento de determinadas acciones del PNA 2021-2025, entre ellas, la acción 19⁴¹.
39. La acción 43 establece impulsar la reducción de la brecha de titulación de predios rurales y de comunidades campesinas y nativas a nivel de los Gobiernos Regionales, la cual está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. A la fecha, está en proceso de implementación⁴².
40. La acción 55 propone promover los derechos y la no discriminación al pueblo afroperuano y los pueblos indígenas u originarios andinos y amazónicos, así como brindar protección en casos de racismo. Para ello, el MINCUL es el responsable de elaborar una estrategia para el logro de estos objetivos⁴³.
41. Cabe destacar que mediante Resolución Directoral N° 04-2022-JUS/DGDH se aprobó la “Guía de funcionamiento de los espacios de coordinación multiactor para la implementación, seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización del PNA 2021-2025”, que propone la creación del Grupo Técnico de Pueblos Indígenas, como espacio de articulación y coordinación de los ministerios e instituciones del Poder Ejecutivo con las organizaciones de pueblos nacionales y regionales para la implementación del PNA 2021-2025⁴⁴.
42. El funcionamiento del Grupo Técnico de Pueblos Indígenas se regula por lo dispuesto en el Reglamento Interno⁴⁵ de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y monitorear la implementación de las medidas y acciones estratégicas para el desarrollo regional integral de los pueblos indígenas u originarios en el país, creada mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MC y la normativa vinculante sobre la materia. A la fecha, todavía no ha sido instalado el Grupo Técnico de Pueblos Indígenas, considerando que su constitución debe ser aprobada previamente por las y los integrantes de la referida Comisión Multisectorial, habiéndose iniciado las coordinaciones con el MINCUL para lograr ello⁴⁶.
43. Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 001-2023-JUS/DGDH de fecha 25 de enero de 2023, se aprobó la “Estrategia de descentralización para la implementación del PNA 2021-2025”, a fin de incorporar el punto de vista regional en el ámbito de empresas y derechos humanos, comprometer la participación de los diversos actores que contribuyen en su implementación y fortalecer la cultura de derechos humanos en el ámbito empresarial, tanto a

⁴¹ MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

⁴² MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

⁴³ MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

⁴⁴ MINJUSDH. R.D. N° 04-2022-JUS/DGDH. Fecha: 21.04.2022.

⁴⁵ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00169-2021-DM/MC.

⁴⁶ MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

nivel público como privado. Esto ha llevado a que se realicen actividades de descentralización como talleres de capacitación en materia de empresas y derechos humanos en regiones con amplia presencia de comunidades originarias, como son Cusco, Cajamarca y Ucayali, en los cuales se contó con la presencia de organizaciones indígenas⁴⁷.

V. Medidas para la efectiva reparación integral a los integrantes de la Comunidad Santa Clara de Uchunya

44. En el Perú, se ha adoptado medidas de reparación judicial a través de **i)** la responsabilidad civil; **ii)** la responsabilidad penal y **iii)** los mecanismos constitucionales de protección de los derechos humanos. El primero suele emplear la indemnización desde la responsabilidad extracontractual de naturaleza tanto subjetiva como objetiva. El segundo no considera la responsabilidad penal de personas jurídicas; sin embargo, se cuenta con la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal⁴⁸ y el Código Penal peruano⁴⁹ que dispone medidas aplicables a las personas jurídicas. El tercero utiliza los mecanismos constitucionales, principalmente, el amparo⁵⁰.
45. Por otro lado, en el caso de mecanismos extra judiciales, se cuenta con espacios como el Punto Nacional de Contacto de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos⁵¹ y la Defensoría del Pueblo, los cuales pueden tomar conocimiento de casos en materia de empresas y derechos humanos. Cabe señalar que las responsabilidades deberían ser dictadas acorde al marco internacional y el marco interno, variando de acuerdo con la naturaleza de la actividad, de la responsabilidad y el sector en que se invierte⁵².
46. Considerando ello, el PNA 2021-2025 ha contemplado diez acciones referidas a mecanismos de reparación⁵³ bajo el “Lineamiento estratégico N° 5: Diseño y fortalecimiento de mecanismos para garantizar a los afectados por las vulneraciones a derechos humanos vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo para que puedan acceder a una reparación”. Este dispone de tres objetivos: **i)** Fortalecer mecanismos a nivel estatal para reparar vulneraciones a los derechos humanos en el ámbito empresarial, **ii)** Fortalecer los sistemas judicial y extrajudicial para reparar vulneraciones a los derechos humanos en el ámbito empresarial y **iii)** Crear y fortalecer mecanismos a nivel operacional por parte de las empresas para reparar vulneraciones a los derechos humanos en el ámbito empresarial⁵⁴.

VI. Medidas adoptadas por el Estado peruano para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

6.1. Sobre las medidas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

47. Respecto a las medidas para la prevención de actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos (PDDH), el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021⁵⁵ incorporó

⁴⁷ MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

⁴⁸ CONGRESO. Ley N° 30424. Publicada: 21.04.2016.

⁴⁹ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 635. Publicado: 8.04.1991.

⁵⁰ MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

⁵¹ Mayor información: <https://info.proinversion.gob.pe/punto-nacional-contacto/>

⁵² MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

⁵³ Véase: Acciones 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del PNA 2021-2025.

⁵⁴ MINJUSDH. DGDH. Correo electrónico de fecha 14.12.2023 a las 08:44h. Anexo.

⁵⁵ MINJUSDH. D.S N° 002-2018-JUS. Publicado: 01.02.2018.

como compromiso y meta al año 2021, la implementación de un mecanismo para su protección.

48. En cumplimiento del citado Plan, en abril de 2019, se aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos” (Protocolo) con el objetivo de establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen, a nivel nacional, un ambiente adecuado para que las PDDH desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa⁵⁶.
49. También se aprobó el “Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos” (Registro) para acopiar, analizar y gestionar información sobre situaciones de peligro y patrones de afectación que enfrentan las PDDH, por razón del ejercicio de su labor⁵⁷. Dicho registro, a septiembre de 2023, ha identificado que, de las 477 PDDH y/o familiares que han afrontado situaciones de riesgo, 312 (65.41%) se autoidentifican como parte de algún pueblo indígena⁵⁸.
50. El 22 de abril de 2021 se publicó el “Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos” – que dejó sin efecto el Protocolo e incorporó al anteriormente citado Registro –, el cual comprende principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las PDDH frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades. El Mecanismo Intersectorial ha previsto 2 formas para su activación: *i*) el reporte de posibles situaciones de riesgo contra las PDDH que permite la adopción de acciones inmediatas, y *ii*) la solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana (PAT)⁵⁹.
51. En el marco de la primera forma de activación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) realiza un monitoreo permanente (24 horas, 7 días de la semana) de las situaciones de riesgo e impulsa las medidas de protección que correspondan en coordinación con las entidades competentes. Entre los meses de junio de 2019 y octubre de 2023, se han registrado 268 situaciones de riesgo que involucraron directamente a 491 personas defensoras o a sus familiares⁶⁰.
52. La solicitud de activación del PAT permite otorgar las medidas de protección y/o de urgente protección, para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las PDDH. Así, del 23 de abril de 2021 al 11 de diciembre de 2023, se cuenta con 47 solicitudes de activación del PAT⁶¹, de las cuales 19 cuentan con resolución viceministerial estimatorias y 28 se encuentran en proceso de trámite⁶². Cabe señalar que no es necesario contar con una resolución viceministerial para implementar medidas de protección, ya que en el marco del monitoreo permanente (24 horas, 7 días de la semana) de situaciones de riesgo se implementan medidas para reducir o neutralizar, de manera inmediata, los riesgos identificados.

⁵⁶ MINJUSDH. R.M. N° 0156-2019-JUS. Publicación: 27.04.2023

⁵⁷ MINJUSDH. R.M. N° 0255-2020-JUS. Publicación: 02.10.2020.

⁵⁸ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 138-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 20.10.2023. Pág. 3.

⁵⁹ MINJUSDH. D.S. N° 004-2021-JUS. Publicación: 22.04.2021.

⁶⁰ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 173-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 14.12.2023. Pág. 4.

⁶¹ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 173-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 14.12.2023. Pág. 3.

⁶² MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 173-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 14.12.2023. Pág. 3.

53. En el marco del Mecanismo, se han implementado las Mesas Regionales para la protección de las PDDH que forman parte de una estrategia territorial que permite realizar el seguimiento de casos, alertar sobre situaciones de riesgo y coordinar con las autoridades de las regiones, organizaciones indígenas y de sociedad civil para desarrollar acciones inmediatas orientadas a mitigar y/o neutralizar los riesgos que afrontan las y los defensores. A diciembre de 2023, se han constituido 5 Mesas Regionales: Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Loreto y Amazonas. Asimismo, para el 2024 se tiene previsto la constitución de 3 Mesas adicionales: Junín, Piura y Huánuco⁶³.
54. Para la implementación de las acciones derivadas del Mecanismo, desde el MINJUSDH se destinó en el 2021 un total de 124,199.10 soles y 164,400.00 soles en el 2022. La cifra en el 2023 es de 225,290.28 soles⁶⁴.
55. De forma complementaria al Mecanismo, el Ministerio del Ambiente aprobó, en 2021, el “Protocolo Sectorial para la protección de las y los defensores ambientales”, el cual establece los lineamientos para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental⁶⁵.
56. Asimismo, se aprobó el PNA 2021-2025⁶⁶ que incorpora los Principios Rectores de las Naciones Unidas y otros estándares internacionales para garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos en todas las actividades empresariales del país. En ese sentido, añade en sus contenidos acciones estratégicas referidas a PDDH, así como la capacitación sobre el funcionamiento del Mecanismo Intersectorial o la capacitación de los sindicatos como defensores de derechos humanos.
57. Del mismo modo, el Ministerio del Interior (MININTER) publicó la Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN que aprobó el “Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos” que tiene por finalidad establecer procedimientos para una oportuna y eficaz atención en las solicitudes de garantías personales, proteger la integridad y salvaguardar la paz de las PDDH⁶⁷.
58. A nivel fiscal, en el 2021 se decidió ampliar la competencia de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo y Fiscalías Penales Supraprovinciales para que conozcan todos aquellos delitos que se produzcan en agravio de las PDDH en razón de su labor de defensa⁶⁸. Posteriormente, el año 2023 se precisó que la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad tendrá competencia nacional para conocer todos los delitos en agravio de personas defensoras siempre que sean en razón de su labor⁶⁹.
59. Cabe añadir que, el año 2022, el MPFN aprobó el “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos

⁶³ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 173-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 14.12.2023. Pág. 4.

⁶⁴ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 138-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 20.10.2023. Pág. 5.

⁶⁵ MINAM. R.M. N° 134-2021- MINAM. Publicada: 25.07.2021.

⁶⁶ MINJUSDH. D.S N° 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021.

⁶⁷ MININTER. Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN. Publicado: 22.06.2021.

⁶⁸ MPFN. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1612 -2021-MP-FN. Publicado: 25.11.2021.

⁶⁹ MPFN. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 142-2023-MP-FN. Publicado: 18.01.2023.

Humanos” que tiene por objetivo establecer herramientas para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las PDDH que garanticen la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales de protección de derechos humanos y la normativa nacional sobre la materia⁷⁰.

60. El mismo año, desde el Sector Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 000134-2022-DM/MC se aprobó la Directiva N° 001-2022-VMI/MC denominada “Directiva para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y las competencias del Ministerio de Cultura”⁷¹.
61. Por su parte, el año 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adoptó la Directiva N° 003-2023-MIMP denominada “Prevención atención protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos”⁷².
62. Con relación a la sensibilización sobre el rol fundamental de las PDDH, durante los años 2022 y 2023 se desarrollaron 08 capacitaciones dirigidas a las Direcciones Desconcentradas de Cultura del MINCUL y a personas defensoras sobre “Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, interculturalidad y el Mecanismo Multisectorial para personas Defensoras de Derechos Humanos en el marco de la implementación de la Directiva N° 001-2022-VMI”, en los departamentos de San Martín, Ucayali, Huánuco y Madre de Dios⁷³. Además, en el contexto de los compromisos asumidos en la Primera sesión 2023 de la Mesa Regional de Ucayali para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, el MINCUL desarrolló el Curso de capacitación de nivel básico en la lengua shipibo-konibo durante los meses de julio a septiembre del 2023, logrando que 70 servidores/as públicos/as de la PNP desarrollen y/o mejoren las competencias comunicativas y lingüísticas en la lengua shipibo-konibo, nivel básico, para que puedan acercarse con pertinencia lingüística a la ciudadanía shipibo-konibo hablante⁷⁴.
63. Asimismo, el 28 de octubre del 2023, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH inauguró en Pucallpa, el primer Centro de Asistencia Legal Gratuita con enfoque intercultural, con personal capacitado en la lengua shipibo-konibo, a fin de brindar un servicio en el idioma originario de las poblaciones nativas. Igualmente, en el mes de noviembre del 2023, se inauguraron, en Cusco y en Abancay (departamento de Apurímac), otros dos centros con similares prestaciones, a fin de brindar una mejor defensa se las víctimas de las comunidades originarias.
64. Con relación a la investigación y sanción de actos de violencia contra los/as PDDH, a nivel fiscal, se cuenta con 19 casos que involucran a 23 PDDH. Según el tipo de agraviado, 15 son defensores ambientales, 05 son periodistas, 02 son defensores de DDHH y 01 es defensor laboral. 02 casos, referentes a defensores ambientales, cuentan con sentencia: **i)** uno cuenta con sentencia condenatoria firme de 4 años de pena privativa de libertad, S/. 50 000.00 de

⁷⁰ MPFN. Resolución 439-2022-MP-FN. Publicada: 28.03.2022.

⁷¹ MINCUL. R.M. N° 000134-2022-DM/MC. Publicado: 11.05.2022.

⁷² MIMP. R.M. 223-2023-MIMP. Publicada: 19.06.2023.

⁷³ MINCUL. DEDR. Informe N° 000130-2023-DIN-IAH/MC. Fecha: 18.10.2023. Pág. 7.

⁷⁴ MINCUL. DGPI. Oficio N° 000760-2023-DGPI/MC. Anexo. Fecha: 16.11.2023.

reparación civil e inhabilitación para licencia de arma de fuego; **ii)** mientras que otro caso cuenta con sentencia condenatoria anticipada de 9 años de pena privativa de libertad, S/. 30 000.00 por concepto de reparación civil e inhabilitación para obtener autorización de arma de fuego. Asimismo, hay 3 que se encuentran en etapa intermedia, mientras que los otros 14, que involucran a 18 personas defensoras, se encuentran en investigación preliminar⁷⁵.

6.2. Sobre la protección de las personas defensoras de derechos humanos de la comunidad Santa Clara de Uchunya

65. En el marco de la vigencia del “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”, el 12 de agosto de 2020, [REDACTED], presidente de la Federación de Comunidades Nativas de Ucayali y Afluentes (FECONAU), [REDACTED], presidente de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya y [REDACTED], abogado del Instituto de Defensa Legal solicitaron la activación del PAT previsto en el Protocolo, en favor de [REDACTED] y los demás miembros de la referida comunidad nativa, así como de [REDACTED]⁷⁶.
66. En virtud de ello, el 11 de febrero de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 005-2021-JUS/DGDH, mediante la cual se declara procedente la solicitud de activación del PAT otorgándoles 01 acción urgente de protección y 02 acciones de protección⁷⁷.
 - **Acción urgente de protección:** la oportuna protección policial para los miembros y dirigentes de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya y [REDACTED]. Bajo ese marco, se requirió comunicar la urgencia de adoptar medidas para asegurar un efectivo combate de las actividades ilegales en la zona que afectan la seguridad jurídica de la comunidad, así como la vida e integridad de sus dirigentes.
 - **Acción de protección:** la asistencia legal de la Defensa Pública, en el marco de sus competencias y funciones, para acompañar las investigaciones iniciadas, en caso de que así lo requieran los beneficiarios; así como comunicar a las autoridades jurisdiccionales competentes para que, en la investigación de un ataque cometido contra los beneficiarios, se aborden las causas estructurales en audiencias de procesos judiciales.
 - **Acción de protección:** visita pública por parte de funcionarios de la Dirección General de Derechos Humanos del MINJUSDH para exhortar y garantizar el reconocimiento público de las PDDH, y para sensibilizar sobre la situación de riesgo que afrontan los potenciales beneficiarios en defensa del ambiente y sus tierras comunales.
67. Asimismo, las alertas correspondientes para articular la implementación de la acción urgente de protección y las acciones de protección fueron comunicadas a las entidades competentes: MININTER y la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH. Además, el informe técnico del caso fue incorporado en el “Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos”⁷⁸.

⁷⁵ MPFN. Informe N° 000308-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 26.10.2023. Pág. 14.

⁷⁶ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 3.

⁷⁷ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 3.

⁷⁸ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 4.

68. De manera posterior a la publicación del Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, el 10 de noviembre de 2022, se conoció sobre una posible situación de riesgo contra [REDACTED] quien realiza labores de defensa de su territorio comunal. Al respecto, desde el MINJUSDH, el 11 de noviembre de 2022 se solicitó al MININTER el otorgamiento de garantías personales⁷⁹.
69. Así también, el 18 de noviembre de 2022, se supo sobre una posible situación de riesgo ocurrida contra [REDACTED] quién sería padre de [REDACTED] secretario de la FECONAU. Tras tomar conocimiento de los hechos, el coordinador regional de la “Mesa Regional de Ucayali para la protección de personas defensoras de derechos humanos” tuvo una entrevista a fin de recabar información de los hechos. En adición a ello, el Comisario del distrito de Nueva Requena realizó un levantamiento de información⁸⁰.
70. Al respecto, se informó que:

“(…) A las 6 horas con 25 minutos, se contactó al Comisario del distrito de Nueva Requena SOS PNP (...), quien manifestó que, es cierto en parte la información remitida por la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del MINJUSDH, toda vez que, tiene conocimiento sobre la elección de [REDACTED] como nuevo jefe de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya; sin embargo, según señalan algunos miembros de la citada comunidad nativa, la jueza Torres, de Campoverde, mediante su decisión de no anular la medida cautelar, no respetaría esta nueva elección, al contrario, favorecería al señor [REDACTED] (el denunciante) para conservar su cargo de jefe de la comunidad nativa. Por dicho motivo, representantes de la referida comunidad nativa, se unirían con los de las demás comunidades nativas para realizar un plantón en el frontis de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y hacer prevalecer su derecho a elegir a sus autoridades. En ese sentido, a las 8 horas del día de hoy, el citado comisario acompañado por efectivos policiales a su cargo, se trasladaron con dirección a la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, ubicada a 90 minutos de distancia vía terrestre, con la finalidad de ubicar al agraviado [REDACTED], jefe de la comunidad nativa saliente, y realizar las diligencias correspondientes para corroborar la información sobre los hechos, así como calmar a la población otorgándole el apoyo policial del caso”⁸¹.

71. Asimismo, que:

“(…) A las 11 horas, mediante acta de entrevista policial de fecha 19 de noviembre de 2022, el declarante [REDACTED] natural de Ucayali, [...] domiciliado en la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, manifestó lo siguiente: “(...) es fundador de la citada comunidad nativa, desde hace 30 años ha desempeñado los cargos de jefe y secretario de la misma; sin embargo, en la actualidad no tiene ningún cargo, es un morador más. Que, el señor [REDACTED] (...), el 18 de noviembre 2022, a las 16 horas, en el momento que se encontraba en su chacra, alistándose para retornar a su casa, pudo observar a cinco (5) personas de sexo masculino encapuchadas con un trapo negro, que se encontraban al costado de la carretera, al estar a una distancia

⁷⁹ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 5.

⁸⁰ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 6.

⁸¹ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 6 y 7.

de 10 metros, uno de ellos le hizo un gesto con la mano (como diciendo “ven”) sin pronunciar su nombre para poder acercarse a ellos. Al ver esto, comenzó a correr hacia su canoa, llamando a voz fuerte y pidiendo ayuda a su cuñado [REDACTED]; por tanto, al escuchar sus gritos, las personas encapuchadas desaparecieron del lugar. Asimismo, señaló que no fue víctima de violencia física, ni amenaza con algún arma de fuego, por parte de los sujetos encapuchados. Del mismo modo, el señor [REDACTED] aclaró que no puso en conocimiento sobre los hechos ocurridos a las autoridades de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya o de la Comisaría PNP del distrito, por miedo y desconocimiento. Finalmente, se confirmó que ninguno de sus familiares fueron testigos presenciales sobre la aparición de estas cinco (5) personas encapuchadas, siendo las 11 horas con 50 minutos, se concluyó la diligencia (...)”⁸².

72. El MININTER informó que la Comisaría de Nueva Requena, en cumplimiento de las medidas dispuestas en el marco del Mecanismo Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, ha venido brindando seguridad policial, patrullaje conjunto con la Junta Vecinal de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya y programas preventivos en beneficio de las autoridades y habitantes de la Comunidad. Además, se señaló que se continúan las coordinaciones con las autoridades a fin de seguir brindando las garantías policiales a las autoridades y población en general. En adición a ello, se informó que se han realizado charlas sobre violencia familiar⁸³.
73. En adición a ello, el 27 de julio de 2023, se tomó conocimiento de la deforestación masiva de 15 hectáreas de tierras tituladas pertenecientes a la referida comunidad nativa, realizado presuntamente por parte de empresarios arroceros de la zona. Ante ello, miembros de la citada comunidad nativa habrían alertado sobre la ocurrencia del hecho a las autoridades locales, quienes habrían realizado acciones inmediatas con la finalidad de impedir la continuación de las actividades de deforestación⁸⁴.
74. En ese sentido, el MINJUSDH se comunicó con [REDACTED] ex jefe de la comunidad nativa, a fin de recabar mayor información sobre la posible situación de riesgo reportada. [REDACTED] señaló que habría interpuesto una medida cautelar de innovar en contra de [REDACTED] puesto que no habría cumplido con las formalidades prescritas en el estatuto de la comunidad nativa para ser elegido como jefe de la misma. No obstante, el Juzgado Civil Permanente – Sede MBJ Campo verde habría resuelto la anulación de la referida medida cautelar. De esta manera, reconocería a WBS como actual jefe de la comunidad nativa, quien respaldaría las actividades de deforestación y tráfico de tierras que desarrollaría la empresa Ocho Sur S.A.C. Por otro lado, [REDACTED] informó que se encontraría a buen recaudo, pues se habría trasladado a la ciudad de Pucallpa; asimismo, señaló que contaba con el apoyo de una abogada particular para realizar las acciones legales correspondientes⁸⁵.
75. Finalmente, además de las acciones descritas, se viene realizando un monitoreo constante de las posibles situaciones de riesgo contra los miembros de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, con la finalidad de garantizar su vida e integridad⁸⁶.

⁸² MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 7.

⁸³ MININTER. DGSD. Oficio N° D000089-2023-IN-VSP-DGSD. Fecha: 01.12.2023.

⁸⁴ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 8.

⁸⁵ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 8.

⁸⁶ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 166-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 04.12.2023. Pág. 8.

VII. Acciones para asegurar que las condiciones laborales en la empresa Ocho Sur P S.A.C. no afecten la salud de las personas trabajadoras

76. En el marco del Caso Cocha Ania II, se ha incorporado a la persona jurídica Ocho Sur P S.A.C y se encuentra en evaluación la medida cautelar sobre la intervención de la mencionada persona jurídica, esto en salvaguarda de los derechos de los trabajadores de la misma⁸⁷.

VIII. Conclusiones

77. El Estado peruano reafirma su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos en el país, propiciando un ambiente de respeto y garantía de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

⁸⁷ MPFN. Informe N° 000369-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 30.11.2023. Pág. 7.